



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08-001-31-05-005-2021-00399-00
DEMANDANTE: DELCY DEL CARMEN FARIA PEÑA
DEMANDADA: PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS; MÓNICA DEL CARMEN MERCADO MANJARREZ y SEGUROS ALFA SA.
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y SEGUROS ALFA SA, describieron el traslado ordenado en auto de 19 de enero de 2024. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la parte demandante el 29 de septiembre de 2023, desistió de la demanda dado que “...todas mis pretensiones han sido satisfechas por la administradora de fondo de pensiones y cesantías porvenir S.A....”, lo cual fue coadyubado por el apoderado judicial de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y SEGUROS ALFA SA.

Al respecto el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS, “(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

Seguidamente en artículo 316 ibidem, establece que: “(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

En razón de lo anterior a través de auto de 19 de enero de 2024, se corrió traslado a la parte demandada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento incoada por la parte demandante. Allegándose los memoriales obrantes en el



archivo 30 y 31, donde el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y SEGUROS ALFA SA no se oponen a la solicitud.

Por otra parte, se observa que la dirección electrónica desde la cual la demandante remitió la solicitud de terminación, es el mismo que consta en la demanda, esto es gilmasierra.64@gmail.com y como ya se dijo la petición de terminación fue coadyuvada por los apoderados judiciales de la parte demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y SEGUROS ALFA SA, tal como se observa en los archivos 30 y 31 del expediente digital.

En razón a lo mencionado, este Despacho accederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, pues se cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en el artículo 314 y siguientes del C.G.P., esto es, no se ha dictado sentencia dentro proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso ordinario laboral, seguido por la señora DELCY DEL CARMEN FARIA PEÑA contra PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS; MÓNICA DEL CARMEN MERCADO MANJARREZ y SEGUROS ALFA SA., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del C.G.P

SEGUNDO Dar por terminado el proceso ordinario laboral de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Por Secretaría archívese el proceso y realícense las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-005-2021-00399-00